

R E C T O R A D O

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIAPAS - UNACH - (MÉXICO) Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ULA (MÉRIDA - VENEZUELA)**

Entre LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez KM 1081, Colina Universitaria, Colonia Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México, C.P. 29050, en este acto representado por su Rector, MTR. **CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ**, nombrado por el H. Junta de Gobierno, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 03 de diciembre de 2014. De aquí en adelante denominada LA UNACH, por una parte y por la otra LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, domiciliada en el Municipio Libertador de la Ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela; creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, de fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco; representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.595.968, del mismo domicilio de su representada, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de dicha Universidad, quien está debidamente juramentado por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados ante esa Oficina Notarial y quien actualmente se mantiene en el pleno ejercicio de sus funciones, según sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 5 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; debidamente autorizado para la firma del Presente Convenio, en la sesión del CU- 2849/16 de fecha 14/11/2016 y que a los efectos de este convenio se denominará LA ULA, han decidido suscribir, el siguiente Convenio Específico de Movilidad e Intercambio.

CONSIDERANDO:

1. Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la

R E C T O R A D O

- Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión.
2. Que el intercambio académico, científico, cultural y administrativo, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
 3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

DECLARACIÓN

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente instrumento, ratificando el contenido del Convenio General de Colaboración Académica y manifestando que las facultades legales con que sus representantes se presentan, a la fecha, no han sido revocadas o modificadas en forma alguna y que se registrá por las cláusulas siguientes:

En virtud de lo anteriormente expuesto las Partes acuerdan el que el presente Convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- Del Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración, los derechos y las obligaciones de Las Partes, para diseñar y establecer un Programa Interinstitucional de Doble Titulación, en lo sucesivo **El Programa**, que comprende la creación de un postgrado en Bioantropología (Especialidad) entre LA UNACH y el Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas de LA ULA, a través del cual ambas instituciones desarrollarán actividades académicas, científicas y tecnológicas que involucren la participación de los estudiantes y profesores e investigadores de ambos programas educativos.

Cláusula Segunda. Mecanismos de Colaboración

Las Partes diseñarán y operarán en sus respectivas instalaciones **El Programa** de acuerdo con los mecanismos de colaboración siguientes, no limitativos:

- a) Diseño y desarrollo conjunto de **El Programa** que comprenda, entre otras actividades, la homologación de créditos académicos, la identificación de créditos susceptibles de ser transferidos, los créditos académicos que deben cursarse obligatoriamente y de manera optativa en la Institución de Destino, la duración mínima de la movilidad, así como los requisitos generales de ingreso, permanencia y egreso.
- b) Los créditos académicos podrán obtenerse mediante cursos presenciales, en línea, en modalidad a distancia u otras modalidades que determine **El Programa**, favoreciendo en todo momento el uso de las tecnológicas de información y comunicación en la formación de los estudiantes.
- c) Selección de los estudiantes que participarán en **El Programa**, de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación que determinen Las Partes.
- d) Asignación de Tutores en la Institución de Origen y de Cotutores en la Institución de Destino para los estudiantes inscritos en **El Programa**.



R E C T O R A D O

- e) Las Partes gestionarán y brindarán facilidades en los procesos de movilidad de los estudiantes de ambas instituciones inscritos en *El Programa*, para que puedan tomar cursos obligatorios y/u optativos impartidos en la Institución de Destino, de acuerdo con la duración que establezca *El Programa*.
- f) Los estudiantes de Las Partes tendrán la obligación de cumplir los requisitos y actividades, así como aprobar los cursos establecidos en *El Programa* para la obtención de los títulos correspondientes.
- g) Los estudiantes, deberán estar inscritos en su universidad de origen, exonerándoles del pago de la cuota de inscripción y colegiaturas en la universidad de destino.
- h) Cada una de Las Partes absorberá, conforme al acuerdo que cada una establezca con sus estudiantes, los gastos derivados de la movilidad. *Según Disponibilidad Presupuestaria.*
- i) Designación de profesores e investigadores participantes en *El Programa* en los comités tutorales de los estudiantes de la Especialidad de ambas instituciones.
- j) Creación de expedientes escolares de los estudiantes en su universidad de origen y en la universidad destino, en los cuales se asentarán los créditos educativos equivalentes conforme a lo establecido en *El Programa*.
- k) Los profesores de ambas instituciones podrán formular, gestionar y ejecutar conjuntamente proyectos de investigación o de extensión, relacionados con los trabajos de tesis de los estudiantes.
- l) Organización en forma conjunta de cursos, seminarios, conferencias, talleres, diplomados, estancias académicas, encuentros de investigación y otras actividades académicas que contribuyan al logro de los objetivos de *El Programa*.
- m) Edición de publicaciones conjuntas derivadas de las actividades académicas y de investigación inherentes a *El Programa*.
- n) El Comité Técnico establecerá el calendario de actividades procurando dar inicio *El Programa* en el semestre *enero-junio de 2017 o agosto-diciembre de 2017.*

Cláusula Tercera. Del Otorgamiento De Títulos.

Las Partes otorgarán los títulos de la Especialidad a los estudiantes que hayan cubierto satisfactoriamente *El Programa*, conforme a sus propias normas internas y procedimientos establecidos.

Cláusula Cuarta. Comité Técnico

Las Partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coordine el diseño, la instrumentación académica y la evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio y de *El Programa*. Dicho Comité estará integrado por dos representantes de cada una de Las Partes, designándose:


Por LA UNACH:

Nombre: Jorge Magaña Ochoa

Cargo: Profesor investigador; Facultad de Ciencias Sociales y Doctorado Estudios Regionales

Teléfono: 0052-967-110-3035 y 0052-1-967-141-5687

Correo electrónico: jorgem41@hotmail.com y jorge.magana@unach.mx



R E C T O R A D O

Por LA ULA:

Nombre: Carlos García Sívoli

Cargo: Director del Instituto de Investigaciones Bioantropológicas y Arqueológicas de LA ULA

Teléfono: 0058-0424-7004694

Correo electrónico: sivolig@gmail.com

Cláusula Quinta. De Los Recursos

Las instituciones se comprometen a elaborar anualmente el programa de actividades. Asimismo, se comprometen a buscar en conjunto las fuentes de financiamiento para el desarrollo de actividades, proyectos y gestiones a realizar, para lo cual podrán recurrir, indistintamente, a instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras.

Las instalaciones de investigación, laboratorios, campos experimentales, bibliotecas y centros de documentación de Las Partes estarán disponibles para la consulta y uso por parte de los académicos, personal técnico, administrativo y estudiantes que participen en *El Programa*, sin costo alguno cuando se trate de trabajos de interés común y al costo mínimo cuando sean de interés de una sola de Las Partes, debiendo observarse las disposiciones internas de cada institución que regulan el uso de instalaciones, bibliotecas, insumos, equipamientos e infraestructuras académicas.

Asimismo, se tiene por entendido que, en el marco de las disposiciones existentes en cada institución y salvaguardando los derechos de propiedad intelectual, se apoyará el intercambio de información documental, bibliográfica y electrónica, facilitando el acceso a las redes de información, bibliotecas virtuales u otros medios electrónicos de información.

Cláusula Sexta. Comunicaciones

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

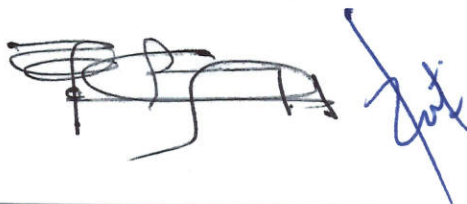
Cláusula Séptima. Derechos de Propiedad Intelectual

En todos los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, al amparo del presente Convenio Específico de Colaboración, se deberá dejar constancia que han sido producidos dentro del marco de este instrumento y darse los créditos correspondientes a los autores.

Si al interior de Las Partes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

Cláusula Octava. Procedimiento para la Publicación

- La difusión de los resultados parciales y finales de las investigaciones conjuntas, deberán contar con la autorización por escrito de ambas instituciones.
- En toda publicación deberán otorgarse los créditos institucionales a quien corresponda.



R E C T O R A D O

- c) Publicar los resultados de las investigaciones conjuntas, sufragando los gastos en partes iguales en la primera edición y en forma discrecional en las subsecuentes.

Cláusula Novena. Responsabilidad Civil

Las Partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil o reparación de daños que puedan ocurrir durante la ejecución de este instrumento, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

Cláusula Décima. Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con LA ULA, ni con LA UNACH.

Cláusula Décima Primera. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

Cláusula Décima Segunda. Interpretación Y Solución De Controversias

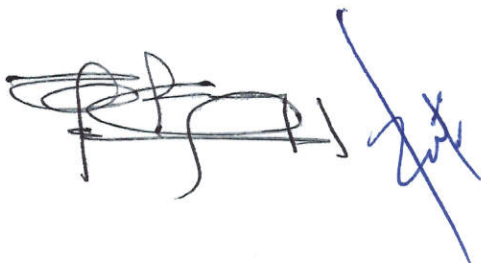
Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias a través del Comité Técnico a que alude la Cláusula Cuarta del presente instrumento, o las personas que las Partes designen para ello.

Cláusula Décima Tercera. Vigencia

El presente instrumento tendrá una vigencia de **cinco (5) años** a partir de su firma, prorrogándose a gestión de alguna de Las Partes por períodos iguales, mayores o menores, dentro de los treinta días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Cláusula Décima Cuarta. Terminación Anticipada

En cualquier momento, Las Partes podrán darlo por terminado avisando por escrito, previo informe y evaluación del representante de cada una de las instituciones. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando





R E C T O R A D O

no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no se puedan dar por concluidas, las actividades continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

Cláusula Décima Quinta.- Consideraciones Finales

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

Para todos los fines derivados del presente Convenio específico, las Partes eligen como domicilio especial y exclusivo a las ciudades de Mérida Estado Bolivariano de Mérida - Venezuela y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas - México.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (02) ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico, a los 17 días del mes de noviembre de 2016.

Por: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ
RECTOR

DR. MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR



MTRO. ROBERTO SOSA RINCÓN
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRO. LUIS IVÁN CAMACHO MORALES
SECRETARIO AUXILIAR DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES